

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3675.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1877.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 18 Agosto*)

### Anuncios Oficiales.

Núm. 330

## GOBIERNO CIVIL

### Negociado 1.º—Elecciones

En la *Gaceta de Madrid* número 224, correspondiente al día 12 del actual, se halla inserta la siguiente:

#### REAL ORDEN

Resultando de los antecedentes reunidos respecto á los primeros trabajos relacionados con las operaciones para la formación del censo, que en muchas localidades no han podido todavía publicarse las listas prevenidas en el art. 12 de la ley de 26 de Junio último y según la disposición transitoria de la misma, por deficiencia ó imperfección de los empadronamientos, y que en otras no han podido constituirse las Juntas municipales por las dificultades y dudas suscitadas, ni se han remitido por los Juzgados las certificaciones prevenidas en la ley Electoral:

Considerando que la solución de las consultas propuestas no ha podido tener aún la publicidad necesaria para que las interpretaciones y aplicaciones de la ley se hagan con la mayor corrección posible dentro de las dificultades y dudas que el planteamiento de toda reforma electoral lleva consigo:

Considerando la importancia que encierran estos trámites preliminares que afectan, por modo esencial, á la legalidad del futuro censo, y que las dudas y dificultades propuestas respecto á la constitución de las Juntas municipales no han podido resolverse con la prontitud deseable ante la precisión por parte del Gobierno, de oír, á la Junta Central del Censo conforme á lo prescrito en el art. 4.º adicional, y la segunda de las disposiciones transitorias de la ley citada:

Considerando que la prórroga de los plazos para las operaciones preliminares del Censo no sólo no infliere perjuicio al derecho de los electores sino que antes por el contrario facilita su más amplio ejercicio, toda vez que con ella podrán verificarse mejor los trabajos de rectificación, el examen de certificaciones y las reclamaciones documentales sobre inclusiones y exclusiones que para lograr la expresada rectificación se han de practicar:

Considerando la necesidad de hacer compatibles estas prórrogas con el natu-

ral desarrollo de las demás operaciones del Censo, tal y como las determinan las disposiciones adicionales y transitorias de la nueva ley; y teniendo en cuenta también el período señalado para la renovación de las Diputaciones provinciales, todo lo cual exige que no se dilate la reunión de las Juntas provinciales del Censo ni un solo día más del prefijado en la segunda disposición transitoria de la ley Electoral:

Vistos los párrafos quinto, noveno y décimo de la citada disposición transitoria, las solicitudes de prórroga elevadas á este Ministerio, constándole al Gobierno el parecer favorable de la Junta Central del Censo y no pudiendo esperarse la comunicación oficial de dicha Junta por la peyoriedad de las consultas, á fin de poderse ajustar estrictamente á los plazos hasta aquí señalados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar:

1.º Que la reunión que las Juntas municipales del censo deberían celebrar el día 15 del corriente mes de Agosto para oír las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificaciones, informar sobre ellas y practicar las demás operaciones que establecen el artículo 13 y la segunda de las disposiciones transitorias de la ley Electoral, se entienda aplazada al 20 del mismo mes.

2.º Que la fijación y publicación de las cinco listas á que se refiere la segunda de las disposiciones transitorias de la mencionada ley, no podrán dilatarse en modo alguno más allá del día 26 del propio mes.

3.º Que la remisión de las listas, documentos é informes al Presidente de la Diputación provincial, no podrá dilatarse más allá del día 5 del próximo mes de Septiembre, debiendo haber estado publicadas dichas listas durante los diez días que previene la ley.

4.º Que las diputaciones provinciales que no puedan reunirse antes del día 15 del corriente, para la designación de los cuatro Vocales que han de constituir la Junta provincial del Censo, según se dispuso en Real orden de 23 de Julio pasado, lo verifiquen en alguno de los días posteriores con tal que no sea más allá del día 5 del próximo Septiembre, como plazo último ó improrrogable.

5.º Que los Gobernadores den cuenta á este Ministerio del cumplimiento de estas disposiciones, así como de las quejas que en ello pudieran formularse por hechos que no sean de la exclusiva competencia de la Junta Central, á fin de acordar en su vista lo que sea procedente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 11 de Agosto de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de....

Y al disponer su publicación en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento

to, y muy especialmente de las Juntas municipales del censo, no dudo cumplirán estas con toda exactitud las disposiciones que les comprenden.

Palma 16 de Agosto de 1890.

El Gobernador,

Joaquin de Castellarnau.

Núm. 331

### GOBIERNO CIVIL

*Orden público.—Circular.*—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del soldado de Infantería de Marina Manuel Castro García, natural de Moaña (Pontevedra), de 21 años de edad, estatura 1'546 metros, pelo y cejas rojas, barba saliente color blanco, nariz achatada, ojos garzos, boca regular y frente espaciosa, acusado del delito de primera desertión; y caso de ser habido será puesto á disposición de este Gobierno.

Palma 20 de Agosto 1890.

El Gobernador,

Joaquin de Castellarnau.

Núm. 332

### GOBIERNO CIVIL

*Orden público.—Circular.*—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de los fugados de la Carcel de Veger, Cecilio Ruiz Diere, de 35 años de edad, estatura baja, barba poblada y José Merlin Tridas, de 28 años de edad, estatura regular, grueso, cargado de espaldas con facciones bastas y una pierna mas grueso que otra, ambas van descalzos, y caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Gobierno.

Palma 20 Agosto 1890.

El Gobernador,

Joaquin de Castellarnau.

### Seccion de la Gaceta

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Si bien los progresos de la epidemia cólera han sido hasta ahora lentos, y se advierte una disminución de la fuerza expansiva en esa enfermedad respecto á su propagación en invasiones anteriores, importa que no se amortigüe el celo, interés y acción, así de los hombres de ciencia como de Autoridades y ciudadanos para contener los progresos del mal y atenuarlo en la medida de lo posible.

El hecho de que la epidemia cólera aparecida hace más de dos meses en la provincia de Valencia no haya llegado á extenderse con la fuerza invasora de otras

épocas, pareciendo ceder á los incesantes trabajos que para evitarlo se realizan, prueba hasta qué punto son justas las medidas preventivas y de destrucción que la ciencia aconseja, y el adelanto que de día en día reciben los preceptos y las medidas higiénicas, logrando establecer el saneamiento de las poblaciones y el régimen higiénico del individuo.

Para combatir el desarrollo de la enfermedad; para su extinción en los puntos en que desgraciadamente exista, y para evitar que se propague á los que hoy están libres de ella, no es posible acudir á medios que otras veces se practicaron, que el fanatismo defiende y que el temor invoca, pero que la ciencia condena por ineficaces ó imposibles, y ocasionados á producir en mayor medida daños que beneficios.

Los consejos de la experiencia; la práctica de todos los países y la voz de los higienistas obligan á abandonar los acordamientos y lazaretos interiores, desde el momento en que la enfermedad, dejando de existir en un foco único ó en muy reducidos puntos, invade (sea con la intensidad que quiera) comarcas más ó menos extensas y separadas, de las cuales puede irradiar á todo el resto del territorio.

Llegado este caso, lo único que se tiene por eficaz en relación á la energía con que se practique es el saneamiento de las poblaciones; la inspección facultativa de los que se trasladan de puntos infestados á otros sanos, y la desinfección completa de cuantos objetos hayan estado en relación con el epidemiado ó puedan servir para transportar el germen de la enfermedad.

Estas medidas realizadas con la prontitud, decisión y energía que la conservación de la salud pública demanda, acompañadas de cuanto tienda á reanimar el espíritu abatido de los más necesitados y á establecer un servicio completo de asistencia facultativa en los puntos que carezcan de ella, constituyen el campo extenso é importantísimo que la Administración debe recorrer, ya en el Municipio, en la provincia y en la esfera propia del Gobierno central.

Por ello, oído el parecer del Real Consejo de Sanidad, y de acuerdo en todo con su dictamen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se publiquen á continuación, y se hagan cumplir las reglas acordadas por dicho Cuerpo Consultivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de...

*Disposiciones que de acuerdo con lo inferido por el Real Consejo de Sanidad deberán adoptarse para evitar la propagación y desarrollo de la actual epidemia cólera.*

### SERVICIO DE INSPECCION MEDICA

1.ª En las estaciones principales de los ferrocarriles, ó en aquellos otros puntos

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

### SECCION DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADISTICA

*Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.*

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Dia.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Alicante.	Villajoyosa . . . . .	Villajoyosa . . . . .	»	Agosto.	No hay datos.	No hay datos.	18	45	»
Badajoz.	Llerena . . . . .	Llerena . . . . .	10	Idem.	2	1	15	5	»
Toledo . . . . .	Toledo . . . . .	Argés . . . . .	11	Idem.	8	2	106	54	»
		Alfarrasi . . . . .	11	Idem.	»	»	10	3	5
		Ayelo de Rugat . . . . .	11	Idem.	»	»	2	2	10
		Bélgida . . . . .	10	Idem.	1	»	3	2	»
		Benicoiet (reinvadido) . . . . .	11	Idem.	»	»	5	3	4
		Beniganim . . . . .	11	Idem.	»	»	7	4	8
	Albaida . . . . .	Castellón de Rugat . . . . .	11	Idem.	»	1	84	37	»
		Cuatretonda . . . . .	41	Idem.	5	3	63	31	»
		Guadasequies . . . . .	11	Idem.	»	»	4	4	19
		Luchente (reinvadido) . . . . .	41	Idem.	5	4	44	9	»
		Montichelvo . . . . .	11	Idem.	»	»	39	18	8
		Terrateig . . . . .	10	Idem.	»	1	31	19	»
		Alberique . . . . .	41	Idem.	»	»	4	1	5
	Alberique . . . . .	Alcántara (reinvadido) . . . . .	11	Idem.	»	»	3	1	4
		Masalavés . . . . .	11	Idem.	»	»	1	1	7
		Villanueva de Castellón . . . . .	11	Idem.	1	1	10	6	»
		Alcira . . . . .	11	Idem.	»	»	48	8	1
		Algemesí . . . . .	11	Idem.	1	»	51	25	»
	Alcira . . . . .	Benifairó de Valldigna . . . . .	11	Idem.	»	»	12	7	2
		Fortaleny (reinvadido) . . . . .	11	Idem.	»	»	4	2	7
		Riola . . . . .	11	Idem.	»	»	6	2	2
	Ayora . . . . .	Millares . . . . .	11	Idem.	»	»	99	40	3
	Carlet . . . . .	Alcudia de Carlet . . . . .	11	Idem.	»	»	4	4	2
	Chiva . . . . .	Buñol . . . . .	11	Idem.	»	»	1	1	6
		Anna . . . . .	41	Idem.	»	»	2	1	1
		Bicorp . . . . .	11	Idem.	»	»	1	1	17
	Enguera . . . . .	Montesa . . . . .	11	Idem.	»	»	3	2	6
		Navarrés . . . . .	11	Idem.	»	»	3	1	11
		Vallada . . . . .	10	Idem.	1	1	3	2	»
		Ador (reinvadido) . . . . .	10	Idem.	»	1	4	2	»
Valencia . . . . .		Beniopa . . . . .	11	Idem.	»	»	27	24	18
	Gandía . . . . .	Gandía . . . . .	11	Idem.	»	»	153	117	14
		Jaraco (reinvadido) . . . . .	11	Idem.	»	»	3	2	1
		Palma de Gandía . . . . .	41	Idem.	»	»	44	6	1
		Rótova . . . . .	14	Idem.	»	»	18	14	10
		Alcudia de Crespins . . . . .	11	Idem.	»	»	17	8	2
		Canals . . . . .	10	Idem.	7	2	243	81	»
		Cerdá . . . . .	11	Idem.	»	»	26	10	1
		Granja (La) . . . . .	44	Idem.	»	»	22	6	3
		Játiva . . . . .	11	Idem.	»	»	20	11	11
	Játiva . . . . .	Llanera . . . . .	14	Idem.	2	»	58	23	»
		Llosa de Ranes . . . . .	11	Idem.	»	»	4	2	7
		Manuel . . . . .	11	Idem.	»	»	14	6	2
		Rotglá y Corberá . . . . .	41	Idem.	1	»	35	17	»
		Torrella . . . . .	14	Idem.	1	»	15	10	»
		Vallés . . . . .	11	Idem.	»	»	1	»	6
		Ayelo de Malferit . . . . .	11	Idem.	»	»	7	6	1
	Onteniente . . . . .	Onteniente . . . . .	10	Idem.	45	9	22	47	»
		Idem . . . . .	11	Idem.	1	5	22	9	»
	Requena . . . . .	Utiel . . . . .	10	Idem.	3	2	22	9	»
	Sagunto . . . . .	Masamagrell . . . . .	10	Idem.	»	1	2	2	»
		Albalat de la Ribera . . . . .	10	Idem.	3	2	9	4	»
	Sueca . . . . .	Sueca . . . . .	11	Idem.	»	»	23	7	49
		Tabernes de Valldigna (reinvadido) . . . . .	14	Idem.	»	»	2	2	4
	Torrente . . . . .	Silla . . . . .	14	Idem.	2	2	3	2	»
		Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, veintidós . . . . .	»	»	»	»	239	127	»
		<b>TOTALES.</b>			<b>59</b>	<b>35</b>	<b>1659</b>	<b>823</b>	
		<i>Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.</i>			<b>59.32</b>		<b>49.61</b>		

Madrid 11 de Agosto de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

(Gaceta 12 Agosto.)

donde los recursos de la localidad lo permitan, se establecerán locales en los que existan, con las debidas separaciones, estancias para alojar provisionalmente los individuos que demuestren por sus síntomas hallarse invadidos por la epidemia cólera, procediéndose en tal caso con arreglo á lo que estas disposiciones determinan. Estos locales, que habrán de reunir las mejores condiciones higiénicas, estarán en lo posible apartados de las poblaciones y provistos del número de camas que consideren necesario, de un botiquin, una estufa de vapor á presión y cámaras dispuestas para la desinfección por agentes químicos. Se utilizarán para el mencionado

servicio los edificios ya existentes que reúnan las indicadas condiciones de distancia y capacidad, y de no haberlo se construirán barracones de madera, ó bien con ladrillos huecos ó adobes, guarnecidos en este último caso por ambos lados con yeso. El personal adscrito á cada establecimiento lo constituirá el Facultativo y el Auxiliar que se considere necesario.  
 2.ª A la llegada de viajeros procedentes de lugares invadidos ó sospechosos, se detendrán delante del local de Inspección, y sin permitir su descenso del vehículo que los conduzcan si viajaren en esta forma, se hará el examen de todos aquellos que terminen su viaje por los Médicos en-

cargados de practicar esta visita, y en vista del estado que ofrezcan y de las noticias que adquieran por los demás viajeros y empleados de las Empresas, cuando se trate de trenes ó diligencias, dispondrá que pasen al lugar destinado en el referido local todos aquellos que ofrezcan síntomas de hallarse invadidos por la epidemia, como así bien los individuos de su familia que quieran acompañarles. Si el invadido tuviera alojamiento ó domicilio en la población, será trasladado á él en los carruajes ó camilla de la Inspección, así como las personas que le acompañen voluntariamente, y si no tuviera dicho alojamiento ó domicilio se le conducirá

por igual medio ó con semejantes precauciones al departamento que se halla destinado al efecto en el hospital de la población ó al hospital especial que en ella se hubiese establecido. En el primero de estos casos se tomará nota exacta del domicilio donde vaya á parar el invadido para notificarlo inmediatamente al Alcalde de la localidad. Aquellos pasajeros que solo induzcan sospechas de padecer el contagio, podrán trasladarse por los medios ordinarios á su alojamiento ó domicilio, del que se habrá tomado nota en la Inspección, así como del nombre del pasajero para comunicarlo á la Autoridad local á fin de que por los Inspectores municipa-

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden			Fechas. á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.		
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.			
Alicante.	Villajoyosa.	Villajoyosa.	12	Agosto.	2	1	20	46	»		
Badajoz.	Llerena.	Llerena.	11	Idem.	2	»	18	5	»		
Toledo.	Toledo.	Argés.	12	Idem.	1	4	107	58	»		
		Alfarrasi.	12	Idem.	»	»	40	3	6		
Albaida.	Albaida.	Ayelo de Rugat.	12	Idem.	»	»	2	2	11		
		Belgida.	12	Idem.	»	»	3	2	1		
		Benicolet (reinvadido).	12	Idem.	»	»	5	3	5		
		Beniganim.	12	Idem.	»	»	7	4	9		
		Castellón de Rugat.	12	Idem.	1	4	85	38	»		
		Cuatrecoronas.	12	Idem.	2	1	65	32	»		
		Guadasequies.	12	Idem.	»	»	4	4	20		
		Luchente (reinvadido).	12	Idem.	»	»	44	9	1		
		Montichelvo.	12	Idem.	12	Idem.	39	18	9		
		Terratég.	12	Idem.	»	»	31	19	1		
		Alberique.	12	Idem.	»	»	4	1	6		
		Alberique.	Alberique.	Alcántara (reinvadido).	12	Idem.	»	»	3	1	5
				Masalavés.	12	Idem.	»	»	1	1	8
				Villanueva de Castellón.	12	Idem.	»	»	10	6	1
		Alcira.	Alcira.	Alcira.	12	Idem.	»	»	18	8	2
Algemesi.	12			Idem.	1	»	52	25	»		
Benifairó de Valdigna.	12			Idem.	1	»	13	7	»		
Ayora.	Ayora.	Fortaleny (reinvadido).	12	Idem.	»	»	4	2	8		
		Riola.	12	Idem.	»	»	6	2	3		
Carlet.	Carlet.	Millares.	12	Idem.	»	»	99	40	4		
		Alcudia de Carlet.	11	Idem.	5	2	9	6	»		
Chiva.	Chiva.	Buñol.	12	Idem.	»	»	1	1	7		
		Anna.	11	Idem.	»	»	2	2	»		
Enguera.	Enguera.	Anna.	11	Idem.	»	»	1	1	18		
		Bicorp.	12	Idem.	»	»	1	1	»		
		Montesa.	11	Idem.	2	»	5	2	»		
		Navarres.	12	Idem.	»	»	3	1	12		
		Sellent.	11	Idem.	3	4	3	1	»		
		Vallada.	11	Idem.	1	»	4	2	»		
		Ador (reinvadido).	12	Idem.	»	»	4	2	1		
		Beniopa.	12	Idem.	»	»	27	24	19		
		Jaraco (reinvadido).	11	Idem.	1	»	4	2	»		
		Palma de Gandia.	12	Idem.	»	»	14	6	2		
Valencia.	Gandia.	Rótova.	12	Idem.	»	»	18	11	11		
		Alcudia de Crespins.	10	Idem.	3	»	20	8	»		
		Canals.	11	Idem.	1	»	245	83	»		
		Idem.	12	Idem.	1	2	»	»	»		
		Cerdá.	11	Idem.	»	1	26	11	»		
		Granja (La).	12	Idem.	»	»	22	6	4		
		Játiva.	12	Idem.	»	»	20	11	42		
		Játiva.	Játiva.	Lugar Nuevo de Fonollet (reinvadido).	10	Idem.	1	»	9	4	»
				Llanera.	11	Idem.	»	1	58	24	»
				Llosa de Ranes.	12	Idem.	»	»	4	2	8
				Manuel.	12	Idem.	»	»	14	6	3
				Rotglá y Corberá.	11	Idem.	1	»	36	17	»
Torrella.	12			Idem.	»	»	15	10	1		
Vallés.	12			Idem.	»	»	1	»	7		
Onteniente.	Onteniente.	Ayelo de Malferit.	12	Idem.	»	»	7	6	2		
		Onteniente.	12	Idem.	6	3	28	20	»		
Requena.	Utiel.	11	Idem.	8	6	30	15	»			
Sagunto.	Sagunto.	Masamagrell.	12	Idem.	»	»	2	2	1		
		Albalat de la Ribera.	12	Idem.	»	»	9	4	1		
Sueca.	Sueca.	Sollana.	11	Idem.	1	»	1	»	»		
		Sueca.	12	Idem.	»	»	23	7	20		
		Tabernes de Valdigna (reinvadido).	12	Idem.	»	»	2	2	5		
Torrente.	Silla.	12	Idem.	»	»	3	2	1			
Villar del Arzobispo.	Villar del Arzobispo.	11	Idem.	1	»	4	»	»			
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, veintidos . . . . .					»	»	384	240	»		
TOTALES.					46	24	1705	847	»		

Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.

52.17

49.68

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo, de 1888, relativas á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en el pueblo de Gandia, cabeza de partido, provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dicho punto, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden.

(Gaceta 13 Agosto.)

Madrid 12 de Agosto de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

les de que después se hará mención, se indague el resultado de la presumible enfermedad, y se adopten, en su caso, las correspondientes medidas de saneamiento.

3.ª Si al practicarse la visita de inspección en los puntos de llegada resultase que algún pasajero para punto más lejano ofreciera síntomas ó sospechas de padecer la epidemia y no quisiera detener

se terminando su viaje en el punto donde esto se advierta, deberá ser trasladado con la posible incomunicación á coches, departamentos ó vehículos especiales dispuestos á este efecto, donde podrán acompañarles los individuos de su familia ó las personas que voluntariamente se presenten á ello para su asistencia.

Para ocurrir á esta eventualidad en los

ferrocarriles, las empresas deberán disponer de coches ó compartimientos convenientemente preparados, en los cuales puedan ser utilizado el correspondiente personal facultativo.

4.ª Para la traslación de los invadidos y personas que les acompañen desde los locales de inspección á sus domicilios ó á los hospitales, los Ayuntamientos de-

berán habilitar por el medio que estimen más acertado los vehículos ó camillas que consideren precisos para este servicio, que no deberán tener ningún tapizado, y estarán solo provistos de una colchoneta y almohada ó asientos, según el caso, henchidos de crin ó de cerda vegetal.

Dichos vehículos serán lavados con una disolución hidroalcohólica de ácido

fénico, al 5 por 100, y las colchonetas, almohadas ó asientos se desinfectarán en la estufa de vapor á presión después de prestar un servicio.

5.<sup>a</sup> Si no se pudiera disponer de esos vehículos, se cuidará de que los que se empleen queden excluidos de todo otro servicio hasta que sean escrupulosamente desinfectados.

Para proseguir adquiriendo noticias de los enfermos trasladados á sus casas ó alojamientos, con el objeto de adoptar las disposiciones convenientes, los Alcaldes nombrarán Inspectores ó comisionarán á Médicos del Municipio, quienes una ó más veces al día, según lo exija el caso, se personarán en la casa habitación de cada enfermo, y recogerán el parte que habrá dado el Médico que le asista.

Con tal objeto, éste hará constar por escrito y con su firma después de cada visita, el curso del padecimiento. Recogida por el Inspector dicha nota ó parte, lo entregará en la Sección correspondiente del Ayuntamiento, encargada de disponer las prácticas sanitarias que procedan en el caso de no ejecutarse por la familia del enfermo.

6.<sup>a</sup> A los dueños de las casas ó habitaciones donde hayan ido á parar los viajeros que se consideren sospechosos de la enfermedad epidémica, se hará saber por los Inspectores del Ayuntamiento la obligación en que se hallan de dar inmediato parte á la Sección correspondiente, en el caso de declarar la enfermedad que se presume, para adoptar, en su consecuencia las procedentes medidas sanitarias.

7.<sup>a</sup> Para los segadores ú obreros que procedan de puntos infestados y no ofrezcan síntomas de la enfermedad, así como para los demás grupos de personas que viajan en condiciones semejantes, se procurará que haya alojamiento en las afueras de las poblaciones, ó que las atraviesen por el exterior de las mismas, no manteniendo contacto con la población y siendo escrupulosamente vigilados y reconocidos en su estado sanitario, aislando y sujetando á tratamiento médico á los que ofrezcan síntomas de la enfermedad.

8.<sup>a</sup> En todas las poblaciones próximas á otras invadidas, en las que por su escaso vecindario y limitados recursos no pueda montarse el servicio de inspección, cual se deja expresado, habrá, cuando menos, un Médico encargado del reconocimiento de todos los pasajeros que lleguen á dichas localidades, y de cuidar de que con los enfermos sospechosos se practiquen las medidas de asistencia, desinfección y saneamiento que sean posibles.

9.<sup>a</sup> Siendo de la mayor importancia que los Médicos encargados de cualquier servicio de inspección reúnan especiales condiciones de idoneidad, debe procurarse nombrar para desempeñar estos cargos aquéllos que justifiquen haber prestado servicio en una epidemia de cólera por lo menos, mereciendo la preferencia los que estén condecorados con la Cruz de Epidemia.

#### SERVICIOS DE DESINFECCIÓN Y SANEAMIENTO en los locales de inspección

1.<sup>a</sup> Lo ropa ó efectos contumaces que no sufran deterioro por la acción decolorante del cloro ó del ácido sulfuroso, deberán ser sometidas á la acción de los gases en las mencionadas cámaras de desinfección. Aquellas que sufran dicha alteración se desinfectarán en la estufa de vapor á presión, de las ropas que estén manchadas por deyecciones se sumergirán por tiempo suficiente en una caldera de hierro ó vasija de barro que contenga una disolución de cloruro mercúrico al 1 por 1.000, lavándolas después con agua clara, ó en su defecto se someterán á la ebullición de una disolución de sal común. Terminada la desinfección se entregarán los objetos saneados á sus dueños, ó á quien éstos hayan comisionado para recogerlos.

2.<sup>a</sup> Todas las operaciones que comprenda la desinfección, bien sea por agen-

tes físicos ó químicos, se practicarán bajo la dirección de un Farmacéutico.

3.<sup>a</sup> Para el pago de las atenciones correspondientes á este servicio de desinfección, lo mismo que el de inspección, los Gobernadores propondrán los arbitrios y recursos que sean necesarios, de acuerdo con las Corporaciones provinciales y municipales, y procurando repartir esta carga como sea más equitativo, para que atiendan á ella el Municipio, la Provincia y el Estado.

#### En las poblaciones

1.<sup>a</sup> La desinfección de las deyecciones se hará con mezclas de 100 gramos próximamente de una disolución de sublimado corrosivo al 1 por 1.000, y de otro tanto de otro ácido de cloruro de cinc al 5 por 100, en las proporciones que indiquen los Facultativos encargados de la inspección. Las ropas manchadas con aquéllas se desinfectarán en la forma anteriormente manifestada.

Las habitaciones de la casa del enfermo deberán someterse á ventilación la más completa posible, y en ella se proyectarán con frecuencia pulverizaciones de una disolución hidroalcohólica de ácido fénico al 5 por 100, ó bien se colocará en varios platos cloruro de cal humedecido.

2.<sup>a</sup> Las personas que asistan á los enfermos del cólera, deben cuidar que no les manchen los vómitos y deyecciones del enfermo, y si esto sucede se lavarán con una disolución de cloruro mercúrico al 1 por 2.000 y proyectarán sobre las manchas del vestido una enérgica pulverización de dicha sal al 1 por 1.000 ó de ácido fénico al 5 por 100.

3.<sup>a</sup> La desinfección de los locales en que haya habido enfermos del cólera, sea cualquiera la terminación de la enfermedad, debe hacerse quemando, con las debidas precauciones para evitar un incendio, 20 gramos de flor de azufre por cada metro cúbico que contenga la capacidad del local, cuidando de mezclar al azufre una pequeña cantidad de nitro y de alcohol para facilitar la combustión.

El local deberá permanecer cerrado durante veinticuatro horas, al cabo de las que si no pudiera abrirse por el exterior, se penetrará en él rápidamente y sin respirar su atmósfera, y se abrirán las ventanas y balcones, cerrando luego la puerta de la habitación, en la que no deberá entrarse, para permanecer en ella, sino después de veinticuatro horas de este ventileo.

En los casos en que por circunstancias bien marcadas no pueda practicarse la antedicha fumigación, se regará el suelo, paredes y mobiliario del local que ocupó el enfermo, con una disolución ácida de cloruro de cinc al 5 por 100, y de sublimado corrosivo al 1 por 1.000.

Con igual objeto pueden emplearse las disoluciones de ácido fénico al 5 por 100. Las paredes se rociarán con una lechada de cal, cuidando de que esta operación se haga después de cuatro horas, si antes se hubieran lavado con la disolución de cloruro mercúrico.

4.<sup>a</sup> La desinfección de los retretes, urinarios, y alcantarillas, se hará vertiendo en los primeros grandes cantidades de disoluciones acuosas y ácidas de cloruro de cinc al 5 por 100, ó de sulfato de esta base ó de cobre al 10 por 100, y después lechadas de cloruro de cal. En las alcantarillas se verterán abundantes lechadas de cal ó de cualquiera de las disoluciones anteriormente expresadas.

5.<sup>a</sup> Todas las prácticas de desinfección y saneamiento que quedan recomendadas para el enfermo, sus deyecciones, ropas y casa que acupe, estarán dirigidas y vigiladas por el Médico encargado de la asistencia de aquél, que cuidará con la más solícita atención de dar las instrucciones necesarias para evitar todo perjuicio.

En todo caso se observará lo prevenido en la disposición 5.<sup>a</sup> de las referentes á inspección, á fin de que se verifique la

desinfección por la Autoridad pública cuando no la hicieran las familias.

6.<sup>a</sup> Los géneros y mercancías contumaces se someterán á las prácticas de desinfección y saneamiento prevenidas en las vigentes disposiciones.

Las hortalizas, legumbres y frutas procedentes de lugares invadidos serán desportadas por el fuego, caso de no ser reexportadas oportunamente por su dueño.

7.<sup>a</sup> La desinfección de los coches en los que se hayan conducido enfermos sospechosos y la de los vagones de mercancías que circulen con géneros contumaces, hortalizas, frutas, etc., procedentes de puntos epidemiados, se someterán á una enérgica fumigación de azufre y nitro, previo un completo lavado con las mencionadas mezclas de disoluciones de cloruro mercúrico y de cinc de todos los sitios donde existan manchas de vómitos ó deyecciones, no debiendo volver á prestar servicio dichos carruajes sino después de dos días de ventilación.

Con el fin de que las anteriores disposiciones surtan su total eficacia, así en lo referente á la inspección médica como en lo tocante á desinfecciones, las Autoridades locales recordarán por medio de bandos las sanciones establecidas por las leyes vigentes y penalidad en que incurrirán los que cometan actos ó faltas contra la salud pública en tiempo de epidemia.

Madrid 12 de Agosto de 1890.—FRANCISCO SILVELA.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Inspección de la Comandancia central Depósitos de de embarque y Caja general de Ultramar.

##### NEGOCIADO—CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.<sup>a</sup> de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en Títulos de la Deuda del crédito que le resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12<sup>o</sup>, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

#### Comandancia de la Guardia civil de Holguin

Guardia segundo Gabriel Heu Guarte, natural de Olivera, provincia de Badajoz.

Idem Jernaro Ramos Navarro, natural de Miguel Estévez, provincia de Toledo.

Idem Francisco Ramalla Provenso, natural de Olivera, provincia de Badajoz.

Idem Pedro Rodríguez Rodríguez, natural de Caba, provincia de Badajoz.

Idem Francisco Rodríguez Manso, natural de Santa Engracia, provincia de Burgos.

Idem Francisco Requena Zulueta, natural de Madrid.

Idem Vicente Serrano Martínez, natural de Colmenar Viejo, provincia de Madrid.

Idem Manuel Lostao Berdola, natural de Villanueva, provincia de Toledo.

Idem Ricardo Polo Solar, natural de Los Santos, provincia de Badajoz.

Idem José Pérez Espejo, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Juan Quiles Cabrera, natural de Albor, provincia de Almería.

Idem Juan Musuela Azcoaga, natural de Aramayona, provincia de Alava.

Idem Joaquín Otero Fernández, natural de Atera, provincia de Lugo.

#### Comandancia de la guardia civil de Trinidad

Guardia segundo Manuel Rodríguez Hermida, natural de Crense.

Idem Francisco Trepat Trojes, natural de Ger, provincia de Lérida.

#### Comandancia de la guardia civil de Cuba.

Guardia segundo Manuel Neira Incógnito, natural de Fornela, provincia de Lugo.

Idem Domingo Nieto Gallego, natural de Fiñana, provincia de Almería.

Idem Alfonso Granado Sandoval, natural de Manzanares, provincia de Ciudad Real.

Idem Rafael Rodríguez Ramos, natural de Vila, provincia de Málaga.

Idem Antonio Ruiz Garrido, natural de Ecija, provincia de Sevilla.

Idem Desiderio Sánchez Lubanes, natural de Cifuentes, provincia de Santa Clara.

Idem Tomás Torregrosa Huesca, natural de San Vicente, provincia de Alicante.

Idem José Pellón Gonzalez, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Idem Juan Navarro Martínez, natural de Vélez Rubio, provincia de Almería.

#### Comandancia de la guardia civil de la Habana

Guardia segundo Vicente Romero Romea, natural de Madrid.

Idem Pedro Rigol Jorgé, natural de Nande, provincia de Lugo.

Idem Juan Rodríguez Expósito, natural de Madrid.

Idem Jorge Sorias Prado, natural de Madrid.

Idem Policarpo Sampedro Settiene, natural de Laguardia, provincia de Alava.

Idem Alejo Gómez Santa Cruz, natural de Valdeavellano, provincia de Soria.

Idem Camacho García Vidal, natural de Calzada, provincia de Ciudad Real.

#### Comandancia de la guardia civil de Guanajuato.

Guardia segundo Antonio Rodríguez López, natural de Madrid.

Idem Juan López Jiménez, natural de Concha, provincia de Granada.

Idem Gregorio Rodríguez Fernández, natural de Pravia, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Forcada Soler, natural de Manresa, provincia de Barcelona.

Idem Antonio Latorre Baena, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

Idem Ramón Selves Seller, natural de Callosa, provincia de Alicante.

Idem Juan Pedrero Alba, natural de Málaga.

Idem Ignacio Pedrales Olaya, natural de Oviedo.

Idem Rafael Surcaya Sarguella, natural de Olot, provincia de Gerona.

Id Benito Perales Mivac, natural de Moraleja, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Vélez Pérez, natural de Alfaya, provincia de Granada.

#### Comandancia de la guardia civil de Santa Clara

Guardia segundo Rafael Fauber Roque, natural de Llanca, provincia de Gerona.

Idem Jacinto Reguera Rodríguez, natural de Cusia, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Ramos López, natural de Santa Eulalia, provincia de Lugo.

Idem Marcos Rocandío Expósito, natural de Hunos, provincia de Navarra.

Idem Antonio Solanes Oliver, natural de Cavia, provincia de Oviedo.

Idem Marcelino Pérez Mata, natural de La Lama, provincia de León.

Idem Víctor Sánchez Fulgencio, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

#### Comandancia de la guardia civil de Matanzas y Colón.

Guardia segundo Rafael Reina España, natural de Málaga.

Idem Vicente Senadell del Pozo, natural de Vega, provincia de Cuenca.

Idem Juan Pérez Puig, natural de Falagojen, provincia de Gerona.

Idem Vicente Pascual Sirrent, natural de Mubiro, provincia de Palencia.

Idem Jaime Tril Camadid, natural de Besalt, provincia de Gerona.

Idem Francisco Serrano Alegrete, natural de Mazaruga, Palencia.

Idem Ramón Bocal Fernández,

Comandancia de la guardia civil de Remedios.

Guardia segundo Santiago Rey Rey, natural de la Coruña.  
Idem Baltasar Sanz Sínobas, natural de Villabaños, provincia de Valladolid.  
Idem Tomás Suárez Baños, natural de Campos, provincia de la Coruña.

Comandancia de la guardia civil de Sagua.

Guardia segundo José Sancho Balada, natural de Quintacha, provincia de León.

Comandancia de la guardia civil de Vuelta Abajo.

Guardia segundo Joaquin Tejera Martín, natural de Sevilla.

Comandancia de la guardia civil de Sancti Spiritus.

Guardia segundo Julio Piquero González, natural de Madrid.

Idem Francisco Prieto Domínguez, natural de Santa Comba, provincia de Orense.  
Idem Antonio Arce Díaz, natural de Castillo Pedrajo, provincia de Santander.  
Idem Prudencio Torres Blanco, natural de Otero, provincia de Oviedo.

Comandante D. Manuel Santos Prieto.

Guardia segundo Pablo Ontiveros Rodríguez, natural de Torre de D. Miguel, provincia de Cáceres.

Comandancia de la guardia civil de Cienfuegos.

Guardia segundo Miguel Peris Ferrer, natural de Ondora, provincia de Alicante.  
Idem Juan Ojeda Romero, natural de Hornacho, provincia de Granada.

Regimiento infantería del Rey.

Soldado Francisco Planells Mira, natural de Granilla, provincia de Barcelona.  
Idem Domingo Riera Moreno, natural de Manresa, provincia de Barcelona.  
Idem Manuel Ríos Marqués.

Idem Blas Lambea Planas, natural de Zaragoza.

Idem Tomás Sanz Segundo, natural de Arévalo, provincia de Avila.

Idem José López Incógnito, natural de Porada, provincia de Lugo.

Idem Ildefonso Ramos Navarro, natural de Torregrosa, provincia de Canarias.

Idem Celestino Elías Expósito.  
Idem Domingo Pazo Fernández, natural de Pedro, provincia de la Coruña.

Idem Pedro Baldo Pérez, natural de San Pedro Iñoles, provincia de Lugo.

Idem Silverio Ijero Deogracias, natural de Daroca, provincia de Zaragoza.

Idem Bartolomé Guinea Fernandez, natural de Baeza, provincia de Jaén.

Idem Francisco García Expósito, natural de Palma, provincia de Canarias.

Idem Eusebio García González, natural de Escorbajosa, provincia de Avila.

Idem Cristóbal Cortés Mojosa, natural de Sahagún, provincia de Teruel.

Idem Nicolás Rodrigo Martínez, natural de Búrgos.

Idem Salvador Algarra y Ramírez, natural de Aivas, provincia de Almería.

Idem Manuel Vázquez Barreiro, natural de Cumbreire, provincia de la Coruña.

Idem José Fernández Valle, natural de Gijón, provincia de Oviedo.

Idem José Rosas Ricano, natural de Benanjor, provincia de Málaga.

Regimiento infantería de España.

Soldado Angel Antón Gómez, natural de Santa María de Verdiendo, provincia de Pontevedra.

Idem Gabriel Forda Gasot, natural de Mogente, provincia de Valencia.  
Idem Bonifacio León Lara, natural del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz.  
Idem Camilo Gonzalez Rodriguez, natural de Villar Bujan, provincia de Lugo.

Regimiento infantería de Tarragona.

Soldado José Videll Ferrer, natural de Pallexa, provincia de Barcelona.  
Idem Adrian Sort Mañón, natural de Calí, provincia de Castellón.

Idem Matías Rodríguez Castellanos, natural de Monte de Cueva, provincia de Cuenca.

Idem Onofre Mercadell Bibilonis, natural de Santa Eufemia, provincia de Palma.

Idem Luis Castro Baeza, natural de Madrid.

Idem Juan Amigo Pérez, natural de Molina del Rey, provincia de Barcelona.

Regimiento infantería de Isabel II.

Soldado Prudencio Corral Martín, natural de Madrid.

Madrid 18 de Julio de 1890.—El General Inspector, S. Valdés.

Anuncios Oficiales.

Núm. 333

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Relación expresiva de los Sres. Ex-Presidentes y Ex-Vice Presidente de la Diputación, y Diputados provinciales, que en concepto de vocales natos ó suplentes tienen derecho á formar parte de la Junta provincial del censo de estas Islas, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en observancia de lo que dispone la regla 9.ª de la Circular de 13 del corriente inserta en la Gaceta del día 14.

Sres. Ex-Presidentes de la Diputación provincial.

D. Epifanio Fabregas y Santander, vecino de Artá.

D. Miguel Socias y Caimari, vecino de La Puebla.

D. Manuel Guasp y Pujol, vecino de Palma.

D. Pedro Sampol y Rosselló, vecino de Palma.

Exmo. Sr. D. Pedro Ripoll y Palou, vecino de Palma.

Sres. Ex-Vice Presidentes de la Diputación provincial.

D. José Rosich y Frau, vecino de Palma.

D. Eusebio Pascual y Orríos, vecino de Palma.

D. Bartolomé Bordoy y Gelabert, vecino de Palma.

D. Juan Oliver y Colom, vecino de Sóller.

D. Guillermo Moragues y Bibiloni, vecino de Palma.

D. Guillermo Montis Allende Salazar Marqués de la Bastida, vecino de Palma.

D. Joaquin Fuster de Puigdorfilá, vecino de Palma.

D. Juan Bennasser y Amer, vecino de La Puebla.

Sres. Diputados provinciales.

D. Juan Burgues Zaforteza y Cotoner, vecino de Palma.

D. Pedro Antonio Servera y Carbonell, vecino de Son Servera.

D. José Riquer y Llobet, vecino de Ibiza.

D. Francisco Morillo y Seguí, vecino de Mahón.

D. Francisco Amengual y Pons, vecino de Ciudadela.

D. Miguel Reus y Bennasser, vecino de Felanitx.

D. Heriberto Granell y Palmer, vecino de Palma.

D. Juan Palou y Sorá, vecino de Ibiza.

D. Mateo Bosch y Bosch, vecino de Andraitx.

D. Bartolomé Font y Vidal, vecino de Sineu.

D. Tomás Darder y Enseñat, vecino de Palma.

D. Francisco Piña y Segura, vecino de Palma.

D. Ramon Ballester y Pons, vecino de Mahón.

Sobre la inclusión de nuevos nombres, exclusión de los relacionados, y orden de colocación de los mismos, podrán producirse reclamaciones que deberán formularse en la forma que establece la regla 9.ª de la circular de 13 del corriente anteriormente citada.

Palma 20 Agosto de 1890.—El Secretario, Silvano Font.—V.º B.º, El Presidente de la Diputación, Canals.

Núm. 334

Contaduría

de los fondos del presupuesto provincial  
MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONOMICO DE 1890-91  
Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Capitulos	GASTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.	6595'33
2.º	Servicios generales . . . . .	1425'00
3.º	Obras obligatorias . . . . .	»
4.º	Cargas. . . . .	229'08
5.º	Instrucción pública . . . . .	1042'08
6.º	Beneficencia . . . . .	»
7.º	Corrección pública. . . . .	1591'66
8.º	Imprevistos. . . . .	1500'00
9.º	Nuevos establecimientos . . . . .	»
10.º	Carreteras . . . . .	»
11.º	Obras diversas. . . . .	3333'33
12.º	Otros gastos. . . . .	466'66
13.º	Resultas. . . . .	»
14.º	Ampliación . . . . .	»
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos . . . . .	33210'91
16.º	Devoluciones . . . . .	»
	Total. . . . .	50394'05

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de cincuenta mil trecientas noventa y cuatro pesetas cinco céntimos.

Palma 2 de Agosto de 1890.—El Contador, Lino Pinillos.

Núm. 335

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES.

Contribución Industrial.

Año económico de 1889-90.

CIUDAD DE PALMA.

Relación de los contribuyentes inscritos en la matrícula Industrial de la Capital 1.ª zona, los cuales han sido declarados fallidos por ignorado paradero.

TARIFA 1.ª—Clase 2.ª

Pesetas.

Nadal Sans Tirso. Vendedor de alfombras, Fideos.	202'89
Clase 3.ª	
Truyols Domenje Bartolomé. Tienda de ferretería, Quint.	166'36
Segura Segura Juan. Vendedor de cereales y harinas, Cordele- ría 28.	166'36
Clase 4.ª	
Bonnin Aguiló Pedro. Vendedor tejidos é hilados, Sindicato 9.	137'96
Cortés Piña Agustín. Id. id., Platería 35.	137'96
Clase 5.ª	
Sabater Verger Lorenzo. Vendedor por mayor legumbres, Harina 18.	109'56
Clase 6.ª	
Cortés Aguiló Rafael Ignacio. Mercería, Jaime II 12.	81'15
Parets Alorda Margarita. Tienda guantes, Brossa 16.	81'15
Fuster Compañía Sres. Ropas del país, Juanot-Colom 36.	81'15
Cortés Bonnín Antonio. Vendedor jamones y tocino, Sto. Domingo 15.	81'15
Carbonell Gibert Juana. Idem id. Galera 13.	81'15
Clase 7.ª	
Montserrat (alias) Mosca Gaspar. Tienda por menor de vinos y aguardientes, S. Miguel 60.	49'70

3

Pesetas.

Palmer Palmer Francisco. id. id., Lonjeta 39.	49'71
Oliver Bosch Guillermo. idem id. Muelle.	54'40
Ramis de Ayreflor Galmés José. Id. id., Bolsería 31.	49'71
Deyá Coll Bartolomé. Id. id., Santa Catalina, Rayo.	52'41
Clar Mut Bernado. Id. id., id.	45'65
Seguí Oliver Juan. Id. id., Mar 2.	49'71
Villalonga Vicens Juan. Idem id., Sagrera 9.	49'71
Salvá Salvá Damian. idem id., Herrería 35.	49'71
Clar Mut Bernardo. Id. id., Estudio General 51.	49'71
Cirer Gelabert Isabel. idem id., Unión 59.	49'74
Salvá Capllonch Melchor. Id. id., Borrás 10.	49'71
Moranta Ferrer Margarita. Id. id. Campo-santo 2.	49'71
Ramis Compañy Margarita. idem id., Cotoner 66.	49'71
Más Serra Juan. Id. id. Misión 51.	49'71
García Cardona Juan. Id. id. última base.	9'84
Ferrer Mora Sebastian. Idem id., Vileta.	9'81
Jofre Llobera Jorge. Idem id. Figueras Baixas.	9'81
Coll Santandreu Cuillermo. Idem id., Son Inglada.	9'81
Moyá Horrach Juana. Idem id., Mohnar.	9'81
Juan Riera José. Tienda harinas por menor, Arrabal S. Magin.	84'54
Tous Garcías Francisco. Id., Pursiana 27.	27'05
Espasas Salvá José. Id., S. Elías 8	38'21
Carbonell Miralles Francisco. Id., Sindicato 134.	84'20
Fluxa Nadal Juan. Id., Fábrica.	33'82
Miró Bosch Catalina. Id. id.	67'63
Riera Cantallops José. Id., San Miguel 153.	84'54
Terrasa Roca Bartolomé. Id., San Magin 53.	49'71
Borrás Roig Juan. Id. Sindicato 39.	84'54
Forteza Segura Antonio. Vendedor jerga, Bolsería 19.	49'71
Beaus Galey Miguel. Id. de sal, Muelle.	49'71
Coll Sampol Miguel. Id. de cabrado, Cererols 14.	49'71
Clase 8.ª	
Rodriguez Tomás Eusebio. Tienda de abacería, Carrió.	31'79
Bosch Oliver Pedro. Id. San Magin 61.	31'79
Pons Viñolas Antonio. Idem, Figueras Baixas.	6'77
Gordiola Balaguer Gabriel. Vendedor loza entrefina, Herrería 3	31'79
Piña Cerdá Bartolomé. Id. tocino por menor, Pasadizo 74.	31'79
Miró Piña Ana. Id., P. Abastos.	31'79
Jordi (a) Cotó Damian. Idem. Molinar.	31'79
Bonnin (a) Tasa Francisco. Idem, P. Abastos.	31'79
Forteza Aguiló Miguel. Vendedor pescado fresco ó salado, Bolsería 1.	31'79
Pons Sureda Catalina. Id., Puerta Muelle.	31'79
Fullana Campins Catalina. Idem, idem.	31'79
Rigo Aragon Gerónima. Id. id.	31'79
Crespí Tur Gerónima. Id. id.	31'79
Quintana Mayol Julian Id., id.	31'79
Torres Marí Josefa. Id., P. Abastos.	31'79
Riera Tur Antonia. Id. id.	31'79
Clase 9.ª	
Albertí Reinés Ignacio. Casa de pupilos, Cármen 15.	46'57
Vives y Compañía Juan. Idem, Soledad 33.	16'57
Bonnin Cortés Gabriel. Id., Santo Espiritu 20.	16'57
Nicolás Maimó María. Id., Pelaires 105.	16'57

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
Pujol Más Pedro José. Tienda de frutas y hortalizas, Sindicato 172.	16'57	Compañy Bisquerra José. Idem, S. Magin 87.		Florez Martí Maria. Id., Plateria 11.	46'57	Calafell Morey Miguel. Id. id., id.	6'77
Forteza Segura Catalina. Id., Peregil 7.	16'57	Ramis Garau Gabriel. Id., Sindicato 149.		Palmer Sureda Margarita. Id., Sindicato 55.	16'57	Estarellas Negre Miguel Id. id., Padre Nadal 23.	6'77
Roselló Arbona Margarita. Idem cordeles y sogas, Galera 17.	16'57	Arnaiz Mata Vicente. Id., Carmen 51.		Verí Magdalena. Id., Id. 138.	16'57	Rigo Jaime. Id. id., Concepción 108.	6'77
Mut Carbonell Julian. Id. de aceite y vinagre, Feliu 23.	16'57	Rubi Bestard Catalina. Id., Valero 10.		Segura Bonnin Catalina. Id., Riera.	16'57	Vich Ramonell Guillermo. Id. id., id.	6'77
Bosch Monjo Bartolomé. Idem, Sindicato 130.	13'60	Riera Matheu Pedro. Id., Camaró 47.		Flores Llompard Mateo. Vendedor gallinas y caza menor, Abastos.	16'57	Borrás Ferrá Juan. Id. id., Son Berga.	6'77
Cañellas Estelrich M. <sup>a</sup> Teresa. Id. Rambla 7.	16'57	Tomás Torrandell Catalina. Id., Arco Merced 19.		Sureda Más Francisca. Id., id.	16'57	Carbonell Antonio. Id. id., Plaza Jesús.	6'76
Compañy Noguera Antonio. Id., Ronda Poniente 75.	18'60	Sanchez Valentí Ignacio. Id., Bueyes 26.		Garau García Antonio. Bodegon, Arrabal.	16'57	Palmer Miguel. Id. id., Socorro 22.	6'77
Prats Marí Juan. Id., Caro.	16'57	Oliver Mora Pedro José. Id., Alfarrería 71.		Tomás Moger Matias. Id., Estrella 3.	16'57	Bestard Fiol Miguel. Id. id., Industria 22.	6'76
Ripoll Palou Magdalena. Id., Olmos 34.	16'57	Ramonell Alorda Rafael. Bodegon, Sta. Clara 17.	16'57	Sampol Llobera Miguel. Tienda aceite y vinagre, S. Nicolás 32.	16'57	Vich Pou Francisco. id. id., Hostals Nous.	6'77
Forteza Pomar Francisco. Idem, Jaime II 29.	16'57	Marí Torres José. Id., S. Pedro 14.	16'57	Total de la tarifa 1. <sup>a</sup>	4977'41	Amengual Jover. Id. id., Olmos 47.	6'77
Moll Bosch Mateo. Idem, Ronda Poniente.	16'57	Oliver Vidal Antonio. Id., Socorro 71.	16'57	TARIFA 2. <sup>a</sup>		Rotger Amengual Pedro. Id. id., H. Nous.	6'77
Lladó Salamanca Antonio. Idem, P. Sta. Catalina 56.	18'60	Ramis Roca Antonio. Id., Paz 47.	16'57	Vaquer Enrique. Empleo Banco España, Banco España.	42'27	Total de la tarifa 2. <sup>a</sup>	1064'15
Magraner Coll Bartolomé. Idem, Sindicato 155.	16'57	Moll Pocoví Gabriel. Id., Pizá 8.	16'57	Salvá Escandell Ricardo. Periódico Bemoles y Sotenidos, Hospital 1.	15'56	TARIFA 3. <sup>a</sup>	
Guasp Noguera Eulalia. Id., Conquistador 16.	16'57	Gari Bannasar Miguel. Id., Paz 13.	18'26	Corcellés Vallés Francisco. Casa Comisión, P. Teatro 2.	155'55	Amengual Amengual Juan Bautista. 5 Telares lanzadera, Ballester 67.	11'84
Aguilar Martorell Catalina. Idem, S. Pedro 46.	18'60	Bota Torrandell Miguel. Id., Camaró 51.	16'57	Serra Berga José. Especulador frutos, S. Bartolomé.	116'66	Sampol Homar Miguel. 2 id. id., Vidrio 37.	4'73
Pons Real Miguel. Id., Sol 61.	16'57	Ramon Moranta Rafael. Id., Campo Santo 56.	16'57	Serra Berga Magin. Id., S. Bartolomé 27.	116'66	Muntaner Nicolau Pedro Juan. 1 id. id., P. S. Jerónimo 7.	2'37
Llabrés Alonso Francisco. Idem, Soledad.	16'57	Martí Salas Miguel. Id., Carmen 49.	16'57	Oliver (a) Meleit Juan. Id., Son Sardina.	116'66	Ramonell Ramonell Bartolomé. 8 noques' vuelo 2 m/c uno, Monserrat 6.	16'23
Salom Servera Margarita. Idem, Camino Bonanova.	4'40	Sanchez Vazquez José. Id., Camaró 47.	16'57	Cañellas Pizá Antonio. Una mesa de billar, P. S. Antonio.	42'27	Cañellas Bover Bartolomé. Fábrica loseta fina, P. S. Francisco 11.	33'81
Aguiló (a) Ritxa Miguel. Tabladero, P. Abastos.	16'57	Moll Palmer Sebastian. Id., San Miguel 123.	16'57	Sanchez Vazquez José. Id., Camaró 57.	42'27	Pons Martí Juan. Id. aguardiente 1 alambique 100 litros, S. Miguel 220.	6'76
Sureda Munar Francisco. Idem, Pursiana.	16'57	Camps Busquets Francisco. Id., P. Truyols 10.	16'57	Porcell Pons José. Id., Cordeleteria 5.	42'27	Virgini Carlos. Id. licores en frio, Apuntadores 50.	77'77
Aguiló (a) Ritxa José. Id., Plaza Abastos.	16'57	Ribas Camins Francisco. Id., P. Temple 10.	16'57	Cantallops Puigserver Antonio. Id., Pla S. Jordi.	10'15	Piña Pomar Rafael. Id. conservas frutas hortalizas, S. Miguel 36.	48'61
Aguiló Fuster María. Id., id.	16'57	Fullana García Juan. Id., Hostals Nous 33.	16'57	Roca Matas Antonio. Id., Son Serra.	10'15	Mir Bauzá Nadal. Id. de almidon, S. Berenguer.	27'05
Gibert y Compañía José. Id., Rastro.	16'57	Martí Salas Miguel. Id., Carmen 49.	16'57	Tomás Riera Francisco. Coll d'en Rebas.	40'45	Vallés Monjo Pedro Juan. Id. Figueras Baixes,	27'05
Jordi (a) Cotó Damian. Id., Camaró 67.	16'57	Palmer Oliver Miguel. Id., Valseca 24.	16'57	Cortés Pomar Miguel. Comisionista, Sta. Eulalia 15.	67'63	Terradas Más Ignacio. Id. fieltros 4 operarios, Arrabal.	15'55
Bosch Seguí Rafael. Id. última base, Terreno.	4'40	Morey Roca Bartolomé. Id., Ballester.	16'57	Bauzá Bannasar Antonio. P. Goleta Mulata, P. Mar 40.	34'45	Sansó Rullán Catalina. Id. pastas una prensa, P. Mercado 5.	33'81
Reinés Salvá Jorge. Vendedor de leña y carbon, Bolsería 23.	16'57	Bannasar Pons Francisco. Id. última base, Vivero 46.	4'39	Valent Calafell Bernardo. Pailebot S. José, Quint 1.	14'88	Sabater Verger Lorenzo. 1 cerneador movido caballeria, Harina 14.	19'28
Ventayol Llobera Catalina. Id., Alfarrería 74.	16'57	Campins Sampol Miguel. Id., H. d'es Cá.	4'40	Molina Perelló Juana Ana. Lavadero 10 bancas, Olmos 2.	3'38	Bauzá Caimari Juan Obrador. chocolate á mano una piedra, Vallorí 28.	41'84
Ferragut Nicolás Catalina. Idem, Fiol 23.	16'57	Rotger Bernad Miguel. Id., Vileta.	4'40	Bibiloni Mercadal Pedro. Carruaje alquiler 2 caballos, Sol 16.	13'53	Total tarifa 3. <sup>a</sup>	336'70
Fontanet Palou Margarita. Idem, P. Mar 9.	16'57	Guardiola Jaume Mateo. Id., Figueras Baixes.	4'40	Terrasa Salamanca José. Id. id., Establiments.	6'76	TARIFA 4. <sup>a</sup> —Orden civil.	
Martí Albertí Magdalena. Idem, Camaró 19.	16'57	Mestre Nicolau Ana. Id., H. Cañellas.	4'40	Ferrer Mora Sebastian. Id. id., Vileta.	6'76	Cabanellas Perelló M. <sup>a</sup> Antonia. Matrona, Sindicato.	20'96
Vicens Solivellas Damian. Idem, S. Pedro 26.	16'57	Mestre Huguet Francisca. Id., Id.	4'40	Borrás Serra Juan. Id. id., Son Berga.	6'76	Vila Tomas. Dentista que que no es médico, San Lorenzo.	50'72
Gamundí Abrina Pedro. Id., Camaró 47.	16'57	Garau Cañellas Sebastian. Id., H. d'es Cá.	4'40	Roca Sastre Andrés. Id. id., Ribera.	6'76	Sureda Sureda Antonio. Agriensor, Sanz 29.	46'91
Marcó Pons Pablo. Alquilador muebles usados, San Buena-ventura 16.	16'57	Oliver Salcedo Pedro Juan. Id., C. Valldemosa.	4'40	Porcel Carbonell Damian. Id. id., Falda Bellver.	6'76	CLASE 6. <sup>a</sup>	
Cortés Fullana Antonio. Idem., Cordelería 58.	16'57	Vicens Juana A. Id., S. Serra.	4'40	Llobera José. Id. id., Enramadas.	6'76	Sanchez Bretones José. Sastre con generos, P. Copiñas 16.	81'16
Lladó Salom Lorenzo. Bodegon, S. Miguel 156.	16'57	Roca Matas Antonio. Id., Id.	4'40	Carbone'l Serra Antonio. Id. id., Valseca 3.	6'76	CLASE 8. <sup>a</sup>	
Nicolau Tortell Sebastian. Idem, Olivar 4.	25'02	Roselló Franch Juan. Id., H. d'es Cá.	4'40	Bauzá Antonio. Id. id., Ballester 10.	6'76	Cano Navarro Isabel. Ebanista sin taller ni tienda, P. Coll 10.	31'79
Lladó Munar Sebastian. Idem, Carmen 10.	16'57	Sastre Fullana Bartolomé. Id., S. Sardina.	4'40	Alemañy Roca Francisco. Id. id., Porto-Pi.	6'76	Miró Segura Vicente. Platero en composturas, Sta. Eulalia 8.	31'79
Amengual Amengual Bartolomé. Id., Juanot Colom 3.	16'57	Figuerola Martorell Francisco. Id., Figueras Baixes.	4'40	Tomás Bover Miguel. Id. id., Falda Bellver.	6'76	CLASE 9. <sup>a</sup>	
Serra Torres Isabel. Id., Campo Santo 7.	17'58	Porcel Bosch Bartolomé. id., Terreno.	4'40	Riera Truyols Cristóbal. Id. id., S. Antonio.	6'76	Rius Roselló Antonio. Carpintero, Riera 16.	16'57
Oliver Rigo. Catalina. Id., Socorro 16.	16'57	Campins Roselló Bernardo. Id., Id.	4'40	García Salas Bernardo. Id. id., H. Nous.	6'76	Rotger Seguí Jaime. Id., Mar 39.	16'57
Llabrés Salamanca Jaime. Idem, Hostalet 31.	16'57	Catañy Bosch Mateo. Id., Molinar Levante.	4'40	Mosquida Bover Jaime. Id. id., Vidal Vidal Jaime. Id. id., Miñonas 31.	6'76	Aguiló Salvador Onofre. Id., Campo Santo 27.	16'57
Quetglas Ferrer Teresa. Id., Borrás 4.	16'57	Vadell Palmer Miguel. Horchatería, Riera.	16'57	Vidal Jaime Gabriel. Id. id., H. Nous.	6'76	Boned Marimon Joaquin. Id., San Agustin.	15'22
Batle Serra Juan. Id., Hospital 2.		Ferrer Salas Miguel. Id., Herre-ria.	16'57	Pomar Valls Onofre. Id. id., Sindicato 22.	6'76	Salvador Rigo Pedro. Id., Vilanova 57.	16'57
Jaume Estarellas Antonio. Idem, Pelaires 89.		Villalonga Salom Ramon. Id., P. Aceite.	16'57	Füster M. <sup>a</sup> Ignacia Id. id., San Antonio 78.	3'76	Vicens Massanet Jaime. Id., Huer-ros 10.	16'57
Pujol Pujol Juan. Id., Ribera 21.		Pons Clotilde. Id., Marina 58.	16'57	Colom Nadal Ignacio. Id. id., Olmos.	6'76	Mulet Gabriel. Id., Sta. Catalina Barrera.	11'83
Porcel Pieras José. Idem, Cordele-ria 5.		Lucena Prieto Joaquin. Id., Arrabal Pou.	16'57	Ramon Antonio. Id. id., Establi-ments.	6'76	Vaquer Crespí Guillermo. Cons-tractor carros, P. S. Antonio 49.	16'57
Puig Obrador Ana María. Idem, Camp-santo 59.		Grimalt Barceló Juan. Id., Aceite 27.	16'57	Barceló Antonio. Id. id., Apunta-dores 48.	6'77		
Ripoll Antonio. Id., Cordelería.		Pomar Mir Antonio. Tienda Camiselines, S. Miguel 33.	16'57				
Gimenez Rovira Mariano. Idem, S. Martín 2.		Pomar Martí Concepción. Id., Bolsería 33.	16'57				
Roca Bosch Pablo. Id., Anibal 1.		Forteza Miró María. Id., Jaime II 115.	16'57				

	Pesetas.
Vilanova Martorell Juan. Encuadernador libros, Riera 15.	16'57
Capdebou Cañellas Francisco. Herrero y cerrajero, San Antonio.	16'57
Soberat Sastre Pedro José. Id., Herrería 61.	16'57
Vidal Verdera Gabriel. Id., Berard 48.	21'98
Bonnin Pablo. Id., Herrería 79.	16'57
Moragues Marroig Sebastian. Id., Miñonas 4.	16'57
Vich Quetglas Juan. Id., Desamparados.	16'57
Valls Forteza Guillermo. Hojalatero y Vidriero, Plateria 25.	14'88
Fuster Forteza Francisco. Id., Galera 14.	16'57
Gil Coll Manuela. Horno de bollos, P. <sup>a</sup> Socorro 18.	16'57
Pizá Ferragut José. Obrador carpintería sombreros, Herrería 48	16'57
Serra Vidal José. Id., P. <sup>a</sup> Mercado Picornell Mir Miguel. Barbero, Fiol 21.	10'82
Martorell Nicolau José. Id., Socorro 101.	15'22
Suan José. Id., Espartería 12.	16'57
Carreras Planas Gaspar. Id., Jaime 2. <sup>o</sup> 13.	22'99
Sastre Bou Luis. Pintor, Santo Domingo 8.	16'57
Bosch Tous Jaime. Sastre sin géneros, S. Magin 61.	16'57
Amengual Pujol Bartolomé. Sillero, Sombrereros 5.	16'57
Matas Palmer Francisco. Id., Sindicato 122.	16'57
Palmer Mateo. Id., Manteros.	16'57
Amengual Sancho José. Zapatero, Id.	6'76
Forteza Aguiló Juan. Id., Jaime 2. <sup>o</sup> 60.	6'76
Amengual Sbarranch José. Zurador pieles, Plateria 40.	16'57
<b>Total tarifa 4.<sup>a</sup>.</b>	<b>740'90</b>

Importa la presente relación de fallidos por ignorado paradero las figuadas siete mil ciento diez y seis pesetas, diez y seis céntimos.

Palma 4 Agosto 1890.—El Administrador de Contribuciones, Bernardo Amer.

### Núm. 336

#### ALCALDIA DE PALMA

Resultado de la suscripción y cuestación para atender á las necesidades que pudiera crear una invasión epidémica.

	Pesetas.
Suma anterior.	66784'28
<b>Cuestación.</b>	
D. <sup>a</sup> Catalina Mir V. <sup>a</sup> de Mir.	25'
D. Antonio Esteva Oliver.	25'
Guillermo Terrasa.	1'
Juan Rubio.	2'
Mateo Pons.	1'
Miguel Llinás.	1'
Tirso Nadal.	5'
José Abrines.	2'
José Oliver.	5'
Matías Salvá.	1'
Sebastian Mut.	0'50
Pablo Mir.	2'
Juan Verd.	5'
Nadal Antem.	5'
Pablo Oliver.	5'
Miguel Vidal.	1'
Juan Escanellas.	5'
Juan Artigues.	5'
Guillermo Mateu.	5'
Francisco Amengual.	5'
José Tomás.	1'
Juan Cañelas.	40'
Francisco Fauzá.	25'
Jerónimo M.ás.	1'
Damian Ribera.	1'
Miguel Jaime.	1'
Cristóbal Mera.	5'
Bartolomé Pericás.	5'
Jerónimo Fullana.	5'

	Pesetas.
D. Damian Vicens.	4'
Antonio Nicolau.	5'
Julian Zorita.	2'50
Guillermo Canet.	5'
Jaime Mayol.	5'
Jaime Ferrer.	10'
José Molina.	1'
Miguel Cañellas.	1'
Bartolomé Moyá.	5'
José Cortés.	5'
Antonio Garau.	5'
D. <sup>a</sup> María Valens.	5'
D. Pedro Cabrer.	5'
Antonio Ripoll.	2'50
Juan Compañy.	1'
D. <sup>a</sup> Rosa Busquets.	1'
D. Francisco Oliver.	1'
Pedro Antonio Marroig.	5'
Jaine Picornell.	1'
Julian Marroig.	25'
Benito Barceló.	25'
Antonio Oliver.	1'
Juan Coll.	2'
Gabriel Tomás.	5'
De varios que han renunciado la devolución.	11'86
D. Bartolomé Barceló.	1'
Jerónimo Roca.	0'50
Gabriel Meliá.	1'
Vicente Clar.	5'
Jaime Salamanca.	2'
Juan Cabalgante.	0'50
Guillermo Figuerola.	1'25
José Pascual.	10'
Juan David.	10'
Juan Pastor.	5'
Lorenzo Vaquer.	5'
Miguel Aguilar.	2'50
Luis Cazador.	10'
Ignacio Pizá.	2'50
Rafael Fuster.	1'
Damian Enseñat.	5'
Nadal Mir.	1'
José Miler.	5'
Pedro Antonio Oliver.	5'
Miguel Aulet.	1'50
Gabriel Fuster Serra.	2'50
Gregorio Roca.	5'
Miguel Garcia.	5'
Antonio Carbonell.	5'
Miguel Mir.	1'
Gabriel Ramon.	1'
Francisco Ribas.	1'
José Ferrer.	25'
Matías Pujol.	5'
Nicolás Estades.	2'
José Salom.	25'
Jcan Estarás.	5'
Jaime Palou.	15'
Juan Albertí.	2'
Bonifacio Martinez.	1'
Miguel Vidal.	5'
D. <sup>a</sup> Catalina Juan V. <sup>a</sup> de Barceló	20'
D. Miguel Ferrer.	2'
D. <sup>a</sup> Margarita Bestard.	3'
D. Gabriel Barceló.	5'
Gabriel Obrador.	5'
Antonio Bestard.	25'
Bartolomé Simonet.	0'50
Miguel Valls.	25'
Antonio Nadal.	25'
Vicente Bordoy.	100'
Silvestre Bujosa.	2'50
Antonio Estarellas.	5'
Antonio Palmer.	25'
Jaime Puigserver.	1'
D. <sup>a</sup> Margarita Palmer.	1'
Magdalena Riutord.	1'
D. Cayetano Gomila.	50'
Bartolomé Catalá.	25'
Francisco Martí.	1'
D. <sup>a</sup> Damiana Pelegrín.	2'50
D. Sebastian Vivas.	1'
Mateo Pujades.	1'
Juan Ribas.	5'
Pedro Juan Morey.	5'
Antonio Segura.	2'50
Antonio Pomar.	2'
Martín Torrandell.	0'50
Jaime Martín.	2'50
Andrés Coll.	1'
D. <sup>a</sup> Catalina Coll.	1'
D. Pedro Perera.	25'
Jerónimo Llaneras.	10'
D. <sup>a</sup> Francisca Bauzá.	0'50

	Pesetas.
D. Guillermo Vaquer.	5'
Bernardo Vidal.	1'50
D. <sup>a</sup> Catalina Barceló.	2'
De varios que han renunciado la devolución.	0'45
D. Juan Palou Miró.	150'
Francisco Taronjí.	5'
Miguel Bujosa.	1'
D. <sup>a</sup> María Rosselló.	25'
Manuela Cortés.	25'
D. Vicente Valls.	5'
Mariano Pallicer.	50'
D. <sup>a</sup> Carmen Caminals.	5'
D. Francisco Ramon.	2'
D. <sup>a</sup> Catalina Tous.	1'
Antonia Colom.	2'
D. Juan Terrasa.	5'
D. <sup>a</sup> María Bauzá.	5'
D. Bartolomé Amorós.	15'
Melchor Lopez.	1'25
Juan Matei.	2'
D. <sup>a</sup> María Gordiola.	2'50
D. Francisco Segura.	1'
F. B.	10'
Francisco Pons.	2'50
José Costa Ramis.	1'
D. <sup>a</sup> Magdalena Fiol	1'
Francisca Moll.	2'50
D. Antonio Vila.	2'50
Pedro Perelló.	5'
Juan Jaume.	25'
Antonio Tomás Cánovas.	1'
Ignacio Martorell.	2'
Juan Palou.	0'50
Juan Gil.	2'50
Ignacio Ribas.	25'
Guillermo Oliver.	25'
Gabriel Gil y Comp. <sup>a</sup> .	25'
Gabriel Bibiloni.	1'
Juan Vidal.	5'
Sebastian Pons.	4'
D. <sup>a</sup> Ana Oliver y Caubet Hermanas.	250'
D. Bartolomé Trius.	2'
Bernardo Sánchez.	5'
Nicolás Parera.	5'
Ignacio Iglesias	1'
Antonio Mir.	2'
Bartolomé Aguiló.	25'
De varios que han renunciado la devolución.	13'85
D. Quirico Pascual.	5'
D. <sup>a</sup> Antonia Guardiola V. <sup>a</sup> de Aulet.	20'
D. Sebastian Jaume.	7'50
Francisco Sancho.	1'
Andrés Torrens.	5'
Gabriel Llobera.	5'
José Fuster.	5'
Gerónimo Roig.	2'50
Bartolomé Lladó.	5'
Luis Segura.	5'
Guillermo Galmès.	5'
Francisco Mateu (Uetam) que renunció la devolución.	25'
Cayetano Segura Cortés.	7'50
Sres. Mora y Sitjar hermanos.	15'
D. Salvador Bibiloni.	10'
D. <sup>a</sup> Francisca Deharo V. <sup>a</sup> de Coll	50'
D. Juan Riera.	10'
Antonio Pujol.	1'
D. <sup>a</sup> Tomasa Simón.	1'
D. Francisco Amengual.	1'
Nicolás Serra.	3'
D. <sup>a</sup> Margarita Capó.	2'50
D. Pablo Morales Riutord.	5'
Francisco Sacanell.	1'
Gregorio Cañellas.	20'
Bartolomé Vallespir.	1'
Rafael Forteza.	5'
José Arbertí.	2'50
D. <sup>a</sup> María Sancho.	2'
D. José Amengual.	2'
Joaquin Fuster.	5'
Gabriel Rullan Miralles.	250'
Andrés Ribas Capó.	10'
D. <sup>a</sup> Magdalena Pujol.	0'50
D. Tomás Alorda.	10'
Jaime Pons.	5'
Juan Pujadas.	5'
Salvador Más.	2'50
Gabriel Carbonell.	2'
Antonio Verd.	1'
Ramon Horrach.	2'
Francisco Vallespir Mir.	5'

	Pesetas.
De varios que han renunciado la devolución.	7'20
<b>68926'14</b>	
<b>Suscripción</b>	
D. Miguel Morey Femenía.	500'
Miguel Palou Barbarin.	100'
José de Serra y Jaume.	50'
Rafael L. Blanes.	1000'
Mateo Moragues Lladó.	100'
Francisco Gonzalez Briones.	100'
<b>Total ingresado.</b>	<b>70776'14</b>

(Se continuará.)

### Núm. 337

#### Recaudación de Arbitros municipales.

En cumplimiento á lo prevenido en el artículo 23 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público que la cobranza de los arbitros municipales sobre carruages de lujo y sobre puertas y mostradores que se abren al exterior correspondientes al primer trimestre de 1890 á 91, se verificará á domicilio desde el día 22 del corriente á 10 de Septiembre siguiente inclusives, de 9 de la mañana á 2 de la tarde.

Lo que se hace saber para conocimiento de los Sres. contribuyentes.

Palma 19 Agosto de 1890.—El Recaudador, Rafael Salvá.

### Núm. 338

#### AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

Habiendo acordado este Ayuntamiento proveer siete plazas de peones camineros con el haber anual de 502 pesetas, se hace público por el presente edicto y al objeto de que los aspirantes á dichas plazas puedan presentar las instancias en el plazo de diez dias á contar desde el 17 de los corrientes en esta Secretaria.

Manacor 18 Agosto de 1890.—El Presidente, Francisco Oliver.—P. A. del A., El Secretario, Juan Parera.

### Núm. 339

#### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

##### SECRETARÍA GENERAL

*Emplazamiento.*—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.<sup>a</sup> de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Manuel de la Guardia, Oficial 1.<sup>o</sup> que fué de la Contaduría de las Islas Baleares cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de repagos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro por Ingresos y Pagos de dichas Islas en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1890.—P. S., Emilio Huelin.

### Núm. 340

#### D. Francisco Rodriguez, Ladron de Guevara Juez de primera instancia del Partido de Mahón.

Por el presente y único edicto se cita llama y emplaza á los que crean con igual ó mejor derecho que los hermanos D. Gabriel, D.<sup>a</sup> Catalina, D.<sup>a</sup> Ana y D.<sup>a</sup> Juana Saura y Carreras, á la herencia intestada de su comun hermana D.<sup>a</sup> Margarita Saura y Carreras, natural que era de Ciudadela, en esta isla de Menorca, y fallecida en la misma, el día cinco de Febrero del corriente año á la edad de setenta y dos años en estado de soltera, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado,

dentro del término de treinta días, en el expediente sobre dicha declaración promovido por su hermano D. Gabriel, quien pide se le declare heredero de la misma con los otros arriba espresados; pues se así lo hicieren se les oirá en justicia y de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahón á siete de Agosto de mil ochocientos noventa.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí Juan Allés.

Núm. 341

D. Juan Tremol y Faner, Escribano del Juzgado de primera instancia del Partido de Mahón.

Doy fé y testimonio: Que en el expediente promovido en este Juzgado por Jaime Llabrés y Roig vecino de esta Ciudad sobre presunción de muerte de los hermanos Antonio y Sebastian Pons y Pons se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la Ciudad de Mahón á seis de Agosto de mil ochocientos noventa. El Sr. D. Francisco Rodríguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia de la misma y su partido ha visto este expediente promovido por Jaime Llabrés y Roig, marido y representante legal de su esposa Catalina Piris y Juanico, drigido por el Letrado D. Juan Orfila sobre presunción de muerte de los hermanos Antonio y Sebastian Pons y Pons.

Fallo: que debo declarar y declaro la presunción de muerte de los hermanos Antonio y Sebastian Pons y Pons ausentes en ignorado paradero mandando que se publique esta sentencia en los periódicos de esta Ciudad por no haber diario de avisos y en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y Gaceta de Madrid. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Rodríguez de Guevara.

Y para que conste libro el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y lo firmo en Mahón á seis Agosto de mil ochocientos noventa.—Juan Tremol, Escribano.

Núm. 342

D. Jorge Cañellas y Canut, Juez municipal Letrado de la villa de Santa Maria provincia de las Baleares.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado por fallecimiento del que la desempeñaba, que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Ley organica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia dicha vacante á fin de que los que quieran optar á ella presenten á este Juzgado sus solicitudes documentadas dentro del plazo de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Santa María diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa.—Jorge Cañellas.

Núm. 343

D. Antonio Monserrat y Tomás, Juez Municipal de la villa de Llummayor, en las Baleares.

Por este segundo y último edicto, se cita, llama y emplaza á Antonia Ana Tomás y Puig mujer de Damián Monserrat y Vadell, cuyo actual paradero se ignora, y últimamente tuvo su domicilio en la calle del Purgatorio de esta villa, á fin de que se presente en el despacho de este Juzgado establecido en la calle del Valle número cincuenta y seis el día primero de Septiembre próximo á las diez de su mañana á contestar la demanda interpuesta en juicio verbal por Antonia Gari y Tomás, viuda en el concepto de heredera universal propietaria de su difunto marido Jaime Salva y Monserrat sobre pago de ciento cincuenta pesetas que aquella le adeuda en virtud de documento presentado, bajo apercibimiento por su incomparecencia de seguir el juicio en rebeldía y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Llummayor 14 Agosto de 1890.—Antonio Monserrat.—Miguel Vidal, Secretario.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTAÑY.

Tercer trimestre de 1889 á 1890.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1889 á 1890 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	3239	48
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	7721	48
<b>Cargo</b>	<b>10960</b>	<b>96</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.	6416	91
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	4544	05

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios . . . . .	372'93	365'36	1238'29
2 Montes . . . . .	"	"	"
3 Impuestos . . . . .	"	"	"
4 Beneficencia . . . . .	"	"	"
5 Instrucción pública . . . . .	"	"	"
6 Corrección pública . . . . .	"	"	"
7 Extraordinarios . . . . .	"	"	"
8 Ampliación . . . . .	"	"	"
9 Resultas . . . . .	"	478'00	478'00
10 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	6759'74	6378'12	13137'86
11 Reintegros . . . . .	"	"	"
<b>Cargo</b>	<b>7132'67</b>	<b>7721'48</b>	<b>14854'15</b>

PAGOS

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	1671'50	"	1671'50
2 Policía de seguridad . . . . .	171'25	"	171'25
3 Policía urbana y rural . . . . .	250'00	"	250'00
4 Instrucción pública . . . . .	1896'87	1943'75	3840'62
5 Beneficencia . . . . .	60'00	"	60'00
6 Obras públicas . . . . .	525'00	1000'00	1525'00
7 Corrección pública . . . . .	"	266'96	266'96
8 Montes . . . . .	"	"	"
9 Cargas . . . . .	3735'73	3206'20	6941'93
10 Obras de nueva construcción . . . . .	"	"	"
11 Imprevistos . . . . .	150'00	"	150'00
12 Ampliación . . . . .	"	"	"
13 Resultas . . . . .	"	"	"
<b>Data</b>	<b>8460'35</b>	<b>6416'91</b>	<b>14877'26</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santañy á 30 de Marzo de 1890.—El Depositario, Jaime Rigo.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta contaduría de mi cargo.

En Santañy á 30 de Marzo de 1890.—El Regidor Interventor, Miguel Forteza.—El Secretario, Bernardo Rosselló.—V.º B.º El Alcalde, Asprer.

D. Lucas de la Torre y Florit, Juez Municipal de la Ciudad de Ciudadela, Baleares.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Sebastian Perez y Lloret natural de esta Ciudad, para que en el término de quince días desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se presente ante este Juzgado á declarar las preguntas formuladas en el expediente que se instruye en averiguación del derecho que pueda tener al premio y cruz pensada, el que fué soldado del Regimiento de Infantería de Tarragona Antonio Valls Miró.

Ciudadela veinte y siete Junio de mil ochocientos noventa.—Lucas de la Torre.—Ante mí, Damian Pizá, Srio.

Núm. 346

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad, mediante providencia del día de hoy dada á solicitud de Catalina y Antonia Burguera y Alcover, en los autos juicio declarativo de menor cuantía que siguen contra Rafael Ramon y Moranta y Antonia Mascaró y Puigserver como representante ésta de su hijo José Ramon, se cita á estos últimos que se hallan en ignorado paradero, para que el día diez y ocho de los corrientes á las once de su mañana, se presenten ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario al objeto de absolver bajo juramento indecisorio las posiciones que en el acto se presenten, declaradas que sean pertinentes.

La presente cédula se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para que obre los efectos en justicia procedentes.

Palma cuatro Agosto de mil ochocientos noventa.—Guillermo Vidal.

Núm. 347

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: que no habiéndose obtenido resultados en la primera y segunda subastas celebradas, á fin de contratar la adquisición del carbon vegetal necesario durante un año en el Hospital militar de esta Plaza; por disposición del Sr. Intendente militar de este Distrito de seis del actual, se convoca por el presente anuncio, al indicado fin, á una convocatoria de proposiciones particulares, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día veinte y dos de Septiembre próximo en esta Comisaría de Guerra, calle de San Sebastian número primero, bajo las mismas bases, condiciones y precios limites que rigieron en dicha subasta, y que se hallan de manifiesto en esta oficina, si bien no será indispensable en esta convocatoria, acompañar á las proposiciones el documento del depósito previo del 5 p que marca la condición 5.ª del pliego de las económico administrativas.

Mahón 7 Agosto 1890.—Pedro Bordoy.

Modelo de proposición.

D. N. N.... vecino de.... con cédula personal (de tal clase) expedida con el número.... por (tal Dependencia) en.... enterado del anuncio de la Comisaría de Guerra de esta plaza de 9 de Agosto próximo pasado, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número.... fecha.... y pliegos de condiciones y precio límite á que el mismo se refiere, bajo las cuales ha de tener lugar la convocatoria de proposiciones particulares para la contratación del carbon vegetal necesario durante un año en el Hospital militar de esta plaza, se comprometo por sí y con arreglo á ellas (ó como apoderado en forma legal de Don) á la entrega del expresado carbon por el precio de (tantas pesetas en letra) e kilogramo,

(Fecha y firma del proponente.)

PALMA

ESCUELA-TIPOGRÁFICA PROVINCIAL.